

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control:** Control inmediato de legalidad- Decreto 029 del 19 de marzo de 2020- Municipio de Buenavista  
**Radicado:** 63001-2333- 000-2020-00120- 00  
**Asunto:** Auto resuelve no avocar conocimiento.

Encontrándose el proceso al despacho para surtirse el trámite consagrado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11529, se verifica que el Decreto 029 del 19 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Barcelona no es susceptible de control inmediato de legalidad en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto la citada norma dispone:

“ (...) **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)”

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto 029 del 19 de marzo de 2020 remitido por el Municipio de Barcelona, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 315 de la Constitución; los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; los artículos 41 y 42 de la ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4º literal a de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 esto es en uso de las facultades ordinarias que le confieren la Constitución y la Ley para contrarrestar las situaciones de calamidad pública y para contratar en casos de urgencia manifiesta.

En tal sentido, se verifica que si bien al momento de expedirse el señalado Decreto, ya se había proferido el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* y que este se cita como antecedente en el acto remitido para revisión basta una simple lectura del mismo para concluir que en el Decreto 029 de 2020, no se está desarrollando ni adoptando ninguna medida para conjurar el estado de emergencia, económica y social decretada, ni desarrollando el Decreto 417 o los demás decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional dentro del estado de excepción decretado en días pasados, sino que simplemente el Alcalde de Buenavista estaba declarando la calamidad pública como consecuencia de la propagación Covid -19 y adoptando las medidas iniciales que le permitieran conjurarlas.

Por lo anterior, como las medidas adoptadas tienen como las facultades ordinarias que la Constitución y la Ley conceden a los alcaldes para atender las situaciones de calamidad y emergencia que se presenten en su jurisdicción, es claro que el señalado Decreto no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del C.P.A.C.A. para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, razón por la cual el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, se **DISPONE**:

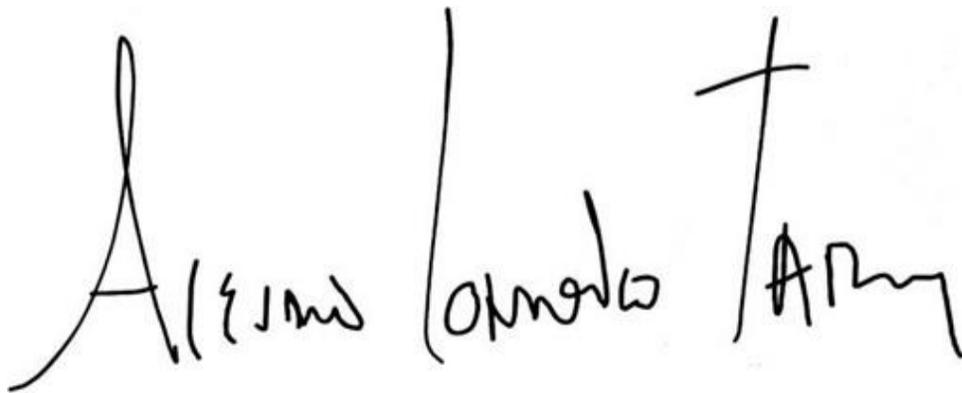
**Primero:** No avocar conocimiento del Decreto 029 del 19 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Barcelona *“Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Buenavista, Departamento del Quindío”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático *“Justicia Siglo XXI”*.

**Tercero:** Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

- [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Londoño Jaramillo'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**

## **Magistrado**